



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Declarativo – Nulidad de Contrato
Radicación : 41001-31-03-002-2015-00319-01
Demandante : LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA
Demandados : ANAYIBE FIGUEROA TRUJILLO Y JAIRO
ORDOÑEZ HERRERA
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Auto Deniega Casación

Neiva, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2020 dictada dentro del proceso de la referencia, adelantado contra Anayibe Figueroa Trujillo y otro.

2. ANTECEDENTES

El señor Luís Alejandro Rodríguez Ariza a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad de contrato contra Anayibe Figueroa Trujillo y otro, pretendiendo se declare la nulidad absoluta de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas No. 1442 de 11 de julio de 2014 y No. 2812 de 26 de septiembre de 2014 y de igual firma, se ordenará la cancelación de las respectivas escrituras y sus registros.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Agotados los estadios procesales previos, mediante sentencia, el *a quo* resolvió declarar la nulidad absoluta de la escritura pública No. 1442 y denegar las demás pretensiones de la demanda principal, ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15499, al igual que la condena a cargo del señor Jairo Ordóñez Herrera y a favor del demandante por la suma de \$24.400.000.00 que indexada a la fecha asciende a la suma de \$29.883.613.34.

Este Tribunal, mediante sentencia adiada el 31 de julio de 2020, dispuso confirmar la sentencia objeto de apelación, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H) el 06 de marzo de 2019.

A través de memorial de fecha 10 de agosto del año 2020, la parte demandante, presentó recurso de casación contra la providencia dictada por este Tribunal.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA:

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está **representado por el monto de las pretensiones que le**



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.¹” (Negrilla del despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante se ha de definir conforme a las pretensiones que le fueron adversas en primera instancia, decisión la cual fue confirmada por esta Corporación.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; que se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación; que exista interés para recurrir y que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del C.G.P.

El Gobierno Nacional por Decreto 2360 de 2019, fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en esa anualidad. Por tanto, para esta vigencia el monto de los mil (1000) salarios mínimos asciende a la suma de \$877.803.000,00, cuantía mínima exigida por el artículo 338 antes citado para recurrir en casación.

¹ Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Dicho lo anterior, procede este Despacho a analizar los elementos de juicio que obran dentro del expediente, cuantificándolos de la siguiente manera:

INDEXACIÓN VALOR ESCRITURA N. 1442				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	01	IPC - Final	105,91
Liquidado Desde:	2014	07	IPC - Inicial	81,73
Capital:	\$ 24.400.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 31.618.794			

INDEXACIÓN COMPRAVENTA ANA FIGUEROA				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	01	IPC - Final	105,91
Liquidado Desde:	2014	09	IPC - Inicial	82,01
Capital:	\$ 80.000.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 103.314.230			

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Indexación valor escritura N. 1442	\$ 31.618.794
Indexación valor compraventa Ana F.	\$103.314.230
TOTAL	\$134.933.024

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 134.933.024	\$ 877.803	1000	154	0

Así las cosas, justipreciado el interés para recurrir en casación por la parte demandante, se obtiene un cálculo de \$134.933.024 los cuales corresponden a 154 salarios mínimos legales mensuales vigentes para esta



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

anualidad. Conforme a lo anterior no se cumple con la cuantía que exige el artículo 338 del C.G.P., para impetrar en casación.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2020 por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Código de verificación:

2f89c760507ad56bf93296320d8585b4903173c6b7b604bed9afebb
7833db56a

Documento generado en 19/02/2021 03:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>